

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200054100
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE GONZÁLEZ HOYOS
DEMANDADO: HERNEY GARNICA RIVERA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **ANDRÉS FELIPE GONZALEZ HOYOS. Y EN CONTRA DE HERNEY GARNICA RIVERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$50.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio base de la presente acción.

1. 2. Más los intereses de plazo causados en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2019 y el 27 de septiembre de 2019 a la tasa del 2% mensual pactado por las partes, siempre y cuando esta no supere la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 3. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 28 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección

física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **LILIANA DEL SOCORRO GIRALDO HOYOS**, para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d40c640dc469a5f2c718678858dcf321b62ad4e35d836a4f89528f738ce06e

Documento generado en 25/09/2020 09:17:50 a.m.